

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0657/2016

Recurso de Revisión:	01848/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00961/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 7 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01848/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 21 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Octava Sesión

Ordinaria del 9 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 12 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fue **deficiente**, pues aun cuando atendió en tiempo, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, plazo establecido en Resolutivo Tercero de la resolución Recurso de Revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2016; sin embargo, **no dio cumplimiento**, con lo ordenado en el

Resolutivo Segundo de la resolución en mención, en el que se ordena al Sujeto Obligado hacer entrega vía Saimex y en versión pública los siguientes documentos:

“a). El documento en donde conste el nombre, categoría y salario de los servidores que laboran en todas las áreas del Sistema Municipal DIF, correspondiente al mes de abril de la presente anualidad; y

b) Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF realizadas en el periodo comprendido de enero a mayo de la presente anualidad.

...

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia...en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas...”.

Dicho incumplimiento, se deriva de la información enviada vía Saimex, por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, consistente en lo siguiente:

Escrito de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y dirigido al Recurrente, en el cual le hace de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado para la atención de la resolución es el DIF Municipal, refiriendo que no dio atención al requerimiento, e informa que dicho incumplimiento se hizo del conocimiento del Presidente Municipal, anexa el oficio número OFICIO/NEZ/2370/UTAIPM/16 del 26 de mayo del presente año, con el cual se le informó.

RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fue **deficiente, al incumplir** en la entrega de información con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01848/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA